

Incidente n° 1 – Denunciante: Identidad reservada. Imputado: Revista T y otro s/ incidente de incompetencia
CCC 53866/2019/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida con motivo de la denuncia formulada por Edith Esther D , integrante de la Asociación Argentina de Especialistas en Adicciones (AEA) por presunta infracción a la ley 23.737.

En ella refiere que tanto en las redes sociales como en distintos medios periodísticos se habría promocionado un encuentro en el Predio Ferial de Buenos Aires -La Rural- en el que se enseñaría a cultivar marihuana y sus distintos usos, todo ello sin autorización de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) ni del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. Señaló que Sebastián B , responsable de la Revista T , sería uno de los organizadores (fs. 1 y 6/7).

El magistrado local declinó su competencia a favor de la justicia de excepción en tanto sostuvo que los hechos en estudio serían subsumibles en los tipos penales previstos en los artículos 5 y 12, inciso a) de la ley 23.737 (fs. 11/12).

El juez de federal rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues en la causa solo se contaba con la denuncia, cuyos términos no habían sido confrontados con los medios periodísticos oficiales, a lo que debía sumarse que no se había realizado un seguimiento de la difusión del evento cuestionado a fin

de verificar su efectiva realización y los posibles autores del hecho ilícito (fs. 15/17).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 18/20).

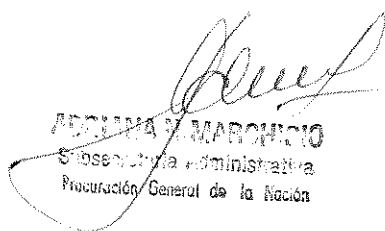
Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En mi opinión, teniendo en cuenta que la infracción al artículo 12 de la ley 23.737 no se encuentra incluida entre aquellas figuras previstas en la ley 26.052 que modificó sustancialmente la competencia material para algunas conductas típicas contenidas en la ley de estupefacientes, considero que el juez federal -que no cuestionó su competencia en cuanto a la figura delictiva en estudio- deberá conocer en estas actuaciones (fs. 21 y 24).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADELINA V. MARCHIONIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación